

- I) La AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO en cumplimiento de la normativa vigente (R.D. 128/2022) ha confeccionado la presente guía, resumen del “Plan de recepción y manipulación de desechos procedentes de los buques” del Puerto de Bilbao, que se pone a disposición de todos sus usuarios.

Dentro de la política general de protección del medio ambiente, reducir las descargas al mar de los desechos producidos por los buques es un objetivo prioritario para la protección del medio marino. Considerando, entre otros, los requisitos del “Convenio para prevenir la contaminación por los buques”, Convenio MARPOL 73/78, en su última edición. Por las que se determina que el capitán de un buque que haga escala en un puerto español entregará obligatoriamente en una instalación portuaria receptora, antes de abandonar el puerto, todos los desechos que lleve a bordo. Se exigirá la entrega antes de salir de puerto cuando se desconozca el siguiente puerto de escala o no se pueda determinar según la información disponible, en especial aquella disponible en el sistema de intercambio de información marítima Safe Sea Net y en el GISIS, que en el siguiente puerto de escala dispone de instalaciones portuarias receptoras adecuadas.

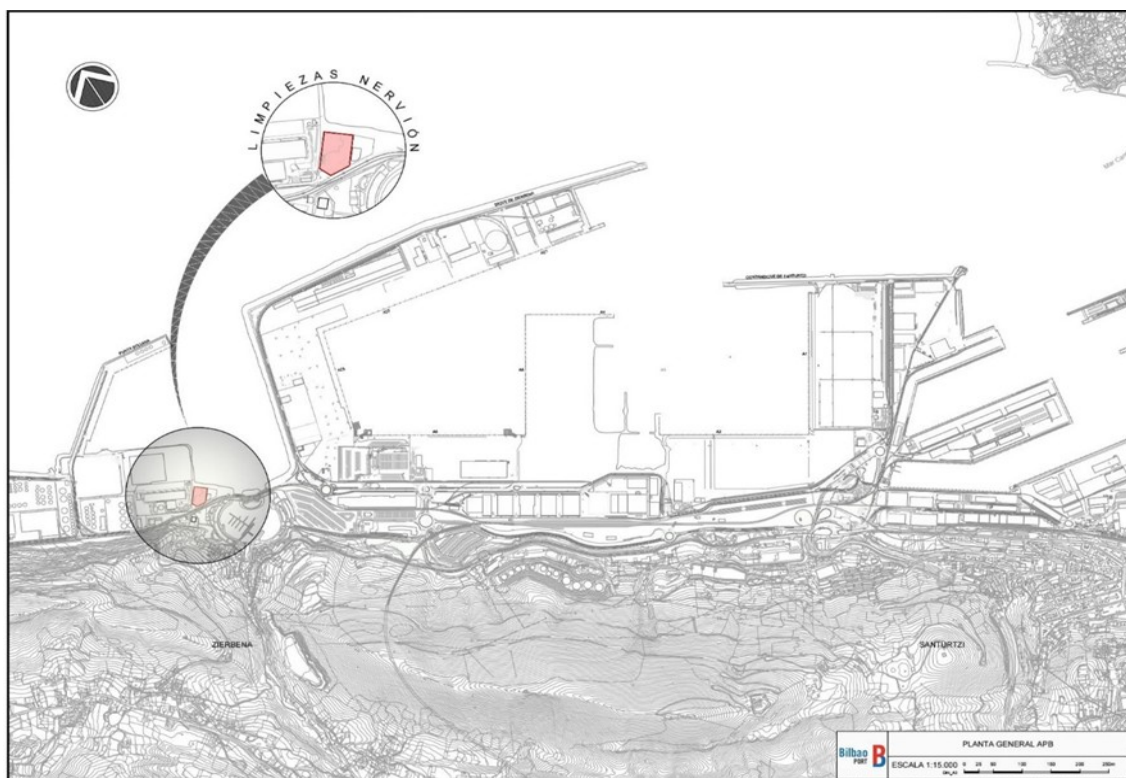
La misma resolución se adoptará cuando el buque haya incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 16 del R.D. 128/2022 o cuando estando el buque fondeado se compruebe que las condiciones de almacenamiento a bordo no son las adecuadas o la capacidad específica de almacenamiento es insuficiente para todos los desechos que se hayan acumulado y que vayan a acumularse durante el viaje previsto.

- II) Todos los desechos generados por los pertenecientes a los Anexos I, II, IV, V y VI del convenio MARPOL 73/78, son recogidos en el propio buque por las empresas autorizadas o contratadas mediante embarcación o camión.

Los desechos del Anexo I de los puertos deportivos de Getxo, Marítimo del Abra, Sociedad de Embarcaciones de Recreo de Santurtzi, Cofradía de Pescadores de Zierbena y Santurtzi disponen de recipientes permanentes ubicados en sus instalaciones.

Las instalaciones receptoras pertenecientes a la refinería Petronor, S.A. (Anexo I, residuos de carga) se encuentran ubicadas en sus propias instalaciones para uso de los buques operados en la misma.

- III) Ubicación de las instalaciones receptoras de Tradebe (Limpiezas Nervión):



IV) Los desechos y residuos de carga entregados por los buques más frecuentemente son:

- Mezclas hidrocarburadas (Anexo I de MARPOL)
- Asimilables a urbanos (Anexo V de MARPOL en todas sus categorías)

V) La entidad autorizada para efectuar la recogida de los desechos pertenecientes a los Anexos I (tipo B y C), II, IV, V y VI es:

Tradebe Puerto de Bilbao
Limpiezas Nervión, S.A.
Punta Sollana, 12
48508 Zierbena

Teléfono (34) 944 836 726
Fax (34) 944 833 159
e-mail info.linersa@tradebe.com
www.tradebe.com

VI) El uso de scrubbers en ciclo abierto dentro del Puerto de Bilbao y su zona de fondeo, no está autorizado, como así lo recoge el art. 62 del TRLPEMM el cual dice que se prohíben los vertidos o emisiones contaminantes, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos, en el dominio público portuario, procedentes de buques o de medios flotantes de cualquier tipo.

VII) Se establecen, según el Anexo II del Convenio MARPOL y las enmiendas publicadas en la resolución MEPC 315(74), normas estrictas para el control de descargas operacionales de residuos y aguas de lavados de tanques que contengan sustancias nocivas líquidas clasificadas como productos flotantes persistentes (X,Y). Se dictan requisitos para el pre-lavado de tanques y la evacuación obligatoria de los residuos a instalaciones de recepción en puerto antes de que el buque abandone el área de descarga.

VIII) Consultas, quejas, reclamaciones o sugerencias relacionadas con el servicio o las instalaciones receptoras pueden dirigirse a:

Autoridad Portuaria de Bilbao

Teléfono (34) 944 871 200

Muelle Ampliación (Acceso Ugaldebieta)
48980 Santurtzi

email: jnoriga@bilbaoport.eus

IX) La notificación de entrega o declaración de residuos por los Capitanes de los buques o sus representantes se efectuará:

Como mínimo 24 horas antes de la llegada prevista del buque. Al salir del puerto anterior si la duración del viaje es inferior a 24 horas.

La notificación se tramitará a través de la plataforma telemática “e-puertobilbao” (www.epuertobilbao.com) de la Autoridad Portuaria de Bilbao. La información contenida en el DUE debe reflejar con exactitud y detalle por anexos/categorías, las cantidades de residuos existentes a bordo en el momento de la llegada del buque a puerto.

X) Retirada de desechos Anexos I, II, IV y VI:

La empresa consignataria deberá solicitar el servicio a la empresa recogedora con 12 horas de antelación indicando el momento en el que el buque estará dispuesto para la entrega, si bien la empresa recogedora intentará atender cualquier petición efectuada con un plazo de tiempo inferior. Los servicios en fin de semana o festivo serán solicitados el viernes o último día laborable.

Retirada de los desechos Anexo V:

La empresa recogedora los retira diariamente del propio buque sin necesidad de preaviso por parte de la empresa consignataria.

XI) Las tarifas de recepción y tratamiento de residuos y sus normas de aplicación son las siguientes:

TARIFA FIJA DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS EN EL PUERTO DE BILBAO AÑO 2026

1.- TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA

La Autoridad Portuaria cobrará, de acuerdo al artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Puertos de 2011, una tarifa fija por cada escala a los buques que atraquen, hagan uso o no del servicio de recepción de desechos. Dicha tarifa fija, dependerá de las unidades de arqueo bruto (GT) del buque, y les dará derecho a descargar sin coste adicional, durante los siete primeros días de escala, todos los desechos generados por buques correspondientes a MARPOL Anexos I y V, quedando excluidos los residuos de carga.

No se cobrará ninguna tarifa directa sobre los desechos del anexo V del Convenio MARPOL distintos de los residuos de carga, a fin de garantizar un derecho de entrega sin ningún coste adicional basado en el volumen de desechos entregados, excepto cuando dicho volumen supere la capacidad máxima específica de almacenamiento indicada en el formulario establecido en el anexo II, o se desvíe significativamente del volumen a entregar notificado en dicho formulario.

Si la recogida se hiciera por medios marinos o en la zona II del puerto, la tarifa fija será de un 25% superior a la establecida en la Zona I.

En el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Puertos de 2011, se recogen las distintas posibles bonificaciones aplicables a la tarifa plana así como las exenciones a la misma.

La tarifa fija a aplicar a un buque en cada escala en el Puerto de Bilbao será la resultante del producto de una cuantía básica (R1) por una serie de coeficientes en función de las unidades de arqueo bruto del buque (GT).

TAMAÑO DEL BUQUE (GT):

- a) Buques entre 0 y 2.500 GT
- b) Buques entre 2.501 y 25.000 GT
- c) Buques entre 25.001 y 100.000 GT
- d) Buques de más de 100.000 GT

TARIFA FIJA:

- R1 x 1,50
- R1 x $(6 \times 10^{-4} \times GT)$
- R1 x $[(1,2 \times 10^{-4} \times GT) + 12]$
- R1 x 24,00

En el caso de los buques de pasaje, tales como ferris, ropax, y cruceros, a la anterior tarifa se añadirá la resultante del producto de la cuantía básica (R2) por el número de personas a bordo del buque que figura en la Declaración Única de Escala, a cuyo efecto computarán tanto los pasajeros como la tripulación.

El valor de la cuantía básica (R1) se establece en 80 €, salvo para los buques de pasaje que será de 75 €, y el de la cuantía básica (R2) en 0,25 €. Dichos valores podrán ser revisados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos, en función de la evolución de los costes del servicio en el sistema portuario.

Al importe de esta tarifa le será aplicado un coeficiente corrector de 1,05.

2.- TARIFAS MÁXIMAS A ABONAR A LA EMPRESA PRESTADORA POR PARTE DEL USUARIO

I) Tarifas a abonar por el buque a los prestadores

Las tarifas devengadas por la prestación efectiva del servicio comprenderán los costes necesarios para su prestación, y serán transparentes, equitativas y no discriminatorias, teniendo la consideración de máximas. Los prestadores publicarán sus tarifas oficiales y pondrán a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y nivel, conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

Las tarifas correspondientes a este apartado sólo serán abonadas por los buques directamente a los prestadores del servicio por los volúmenes recogidos en las descargas de:

- a. Los desechos excluidos del alcance de la tarifa fija o indirecta que regula el artículo 132 del TRLPEMM y el Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptores de desechos de buques, o en su caso la normativa que sea de

- aplicación.
- b. Los desechos de los anexos I y V después del séptimo día de la escala o de los buques exentos del pago de la tarifa fija o tarifa indirecta.
 - c. Los residuos de carga de los Anexos I, II y V
 - d. Los desechos que sobrepasen los límites establecidos:
 - El volumen de desechos a descargar con cargo a la tarifa fija o tarifa indirecta supere la capacidad máxima específica de almacenamiento, calculada según lo dispuesto en el RD 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.
 - La entrega efectiva de desechos supere en un 25% el valor que fue declarado por el buque en el formulario de notificación de desechos previsto en el RD 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.
 - Se produjeran demoras o sobrecostes provocadas por el buque en la prestación del servicio.

II) Estructura de las tarifas a abonar por el buque a los prestadores

1. Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos o residuos de carga recogidos, así como la tipología de los mismos.
2. Se podrá establecer una cuantía mínima por el servicio con el objeto de que los prestadores cubran los costes generados por su prestación, en el caso de que el volumen de desechos o residuos de carga recogidos no superen las siguientes cantidades: 5m³ para anexo I y II.
3. Se aplicarán recargos, en concepto de penalización, en función de incidencias imputables al buque. Los conceptos por los que se admite establecer recargos, los cuales resultarán abonables de forma directa por el buque al prestador del servicio, son:
 - a. Retraso superior a 45 min. Provocado por el buque en la prestación del servicio. 70,56€ por hora o fracción.
 - b. Uso de equipos de bombeo de la empresa prestadora. 145 €/h o fracción, con un mínimo de 2h por disposición.
 - c. Entrega de desechos sin la segregación mínima que determinan las Resoluciones MEPC.277 (70) y 295 (71) 80€/m³ o fracción.
 - d. Si la recogida de desechos o residuos de carga se realiza por medios marítimos y tiene lugar entre el rompeolas de Zierbena y el rompeolas de Punta Lucero o en la Zona II del puerto se establece un recargo por estos servicios de 162,02 €/ salida. Este recargo será de aplicación en el momento en el que los medios se ponen a disposición del buque, aun sin realizarse el servicio por anulación sin aviso previo suficiente y por causas imputables al buque.
 - e. Si el trasiego de desechos o residuos del Anexo I, Anexo II, desechos del Anexo IV y desechos del Anexo VI (líquidos) se realiza con las bombas del buque y éstas no alcanzan un rendimiento de 5m³/h, todas las horas del servicio se facturarán directamente por el prestador del servicio al representante del buque a 141,12 € por hora o fracción.
4. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
5. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores.

III) Tarifas máximas a abonar por el buque a los prestadores en concepto de recepción de los desechos excluidos del alcance de la tarifa fija o indirecta y en concepto de recepción de residuos de carga:

DESECHOS

- **MARPOL – Anexo I - Hidrocarburos.**

Recogida y tratamiento: 104,54 € por m³ o fracción recogido.

Volumen mínimo a facturar por servicio 5m³

- **MARPOL – Anexo IV - Aguas sucias.**

Recogida y tratamiento: 156,80 € por m³ / fracción

Volumen mínimo a facturar por servicio 1 m³

- **MARPOL – Anexo V -Basuras sólidas distintas a residuos de carga.**

Recogida y tratamiento (Por categorías de residuo): 54,36 € por m³ / fracción

Volumen mínimo a facturar por servicio 1m³

- **MARPOL – Anexo VI - Contaminación atmosférica.**

Recogida y tratamiento desechos sólidos: 14,63 € por kg.

Recogida y tratamiento desechos líquidos: 156,80 € por m³/ fracción

Volumen mínimo a facturar por servicio para líquidos 1m³

RESIDUOS DE CARGA

- **MARPOL – Anexo I**

Recogida y tratamiento residuos con FP< 60°C: 300€/Tn

Recogida y tratamiento residuos con FP> 60°C: 150€/Tn

Tarifa residuos sólidos (solid waste HC): 0,480 €/Kg

Volumen mínimo a facturar excepto sólidos 5m³

- **MARPOL – Anexo II**

Recogida y tratamiento: 104,54 por m³ o fracción.

Volumen mínimo a facturar por servicio 5m³

- **MARPOL – Anexo V**

Recogida y tratamiento desechos sólidos: 54,36 € por Tn.o fracción.

Recogida y tratamiento desechos líquidos: 150 € por Tn. o fracción.

Volumen mínimo a facturar por servicio para líquidos 1m³

1.- Con el fin de mejorar la operativa y la seguridad en el muelle de cruceros, se establecerá preferentemente la recogida de los residuos generados por buques por medios marinos. La operativa y/o seguridad en el muelle prevalecerá ante la posible recogida de residuos por tierra.

2.- El tiempo de recogida., a efectos de aplicación de estas tarifas, para los residuos líquidos, se considerará el comprendido entre la conexión y desconexión de la manguera, no

computándose el tiempo empleado en los desplazamientos. Para los residuos sólidos, el transcurrido entre la puesta a disposición de medios para la recogida y la finalización de la entrega.

El servicio se prestará previa petición del Capitán del buque o sus representantes en el puerto.

La facturación del servicio se desglosará en:

- Facturación Autoridad Portuaria de Bilbao.- Tarifa fija establecida en el art. 132 del Real Decreto Legislativo 2/2011, aplicable a los siete primeros días de cada escala.
 - Facturación prestador del servicio.- Descargas correspondientes a los Anexos II, IV y VI, así como los desechos de los Anexos I y V por las descargas realizadas después del séptimo día de escala y los recargos correspondientes.
- 3.- En el caso de los residuos comprendidos en el Anexo IV, las tarifas aplicables se refieren a las aguas sucias definidas en dicho Anexo IV del Convenio MARPOL 73/78. En el supuesto de que la analítica de las mismas evidenciara contaminación con hidrocarburos u otros productos químicos, la tarifa a aplicar se fijará, en cada caso, en función del costo de tratamiento y será sometida previamente a la aprobación de la Autoridad Portuaria de Bilbao.
- 4.- En el caso de recogida de residuos comprendidos en MARPOL – Anexo V, se facturará por día de estancia del buque en puerto, independientemente de que el buque realice o no entrega de residuos, considerándose, en este último caso, que la producción diaria de un buque mercante en condiciones normales es inferior a 1 m³.

El servicio se prestará diariamente, girando visita, sin previa petición del mismo, a todos los buques atracados o fondeados en aguas interiores al rompeolas de Punta Lucero.

La basura se entregará envasada en bolsas de plástico y tendrá consideración de tal, exclusivamente la definida en el Anexo V del Convenio MARPOL (en todas sus categorías).

El prestador pondrá a disposición de aquellos buques que lo necesiten, bolsas de gran cubillaje big-bag o cajas resistentes, etc. adecuadas para una correcta segregación y entrega, que garantice la seguridad en las operaciones, los tripulantes y el medioambiente, independientemente de las características de cada buque, sus balances, los medios con lo que se preste el servicio o las inclemencias meteorológicas que pudieran tener lugar durante el mismo. Este servicio será facturado directamente por el prestador del servicio al representante del buque.

- XII) Para la notificación a la Autoridad Portuaria de Bilbao de supuestas deficiencias en el servicio de recogida ver el apartado VII de esta información a usuarios. Teniendo a la disposición el modelo de reclamación de posibles deficiencias acaecidas durante la prestación

del servicio.

- XIII) Las empresas consignatarias deberán entregar a todos los buques que recalen en el Puerto de Bilbao la presente información, redactada en idioma inglés, en el caso de buques extranjeros.